En Santiago de Chile a 11 de junio de 2013.-

VISTOS Y CONSIDERANDO

1.- Que NIC Chile por Oficio N°17970 de fecha 15 de mayo de 2013 me notificó de la designación como árbitro arbitrador para resolver el conflicto por la inscripción del nombre de dominio "www-ripley.cl", suscitado entre Comercial Eccsa Sociedad Anónima representada por Sargent & Krahn y Banco Ripley. Que son partes de este juicio: 1) Comercial Eccsa Sociedad Anónima, Rut. 83.382.700-6, representada por Sargent & Krahn, con domicilio en esta ciudad, Av. Andrés Bello 2711 piso 19 de la comuna de Las Condes, correo electrónico cadmin@sargent.cl; y 2) Banco Ripley, Rut. 97.947.000-2, representada por Juan Enrique Puga V. y Cia. Ltda., con domicilio en esta ciudad, Presidente Riesco 2707 piso 8° de la comuna de Las Condes, correo electrónico Alejandra.rivera@pugaortiz.cl.

3.- Que consta a fojas 2, que el nombre de dominio "www-ripley.cl" fue solicitado por Comercial Eccsa Sociedad Anónima representada por Sargent & Krahn con fecha 29 de noviembre de 2012, y que el Banco Ripley lo solicitó con fecha 6 de diciembre de 2012, según consta a fojas 1 de autos.

4.- Que con fecha 22 de mayo de 2013 acepté mi designación como arbitro arbitrador, y cité a las partes a comparendo para el día lunes 10 de junio de 2013, bajo apercibimiento de asignar el nombre de dominio al primer solicitante en caso de inasistencia del segundo solicitante o en caso de no pagarse oportunamente por el segundo solicitante los honorarios fijados por el árbitro. La resolución señalada fue notificada por correo electrónico a NIC Chile y por carta certificada a las partes ya individualizadas.

5.- Que consta a fojas 11 de autos, que con fecha 27 de mayo de 2013 don Juan Enrique Puga Valdés en representación de Banco Ripley se desistió de su solicitud por el nombre de dominio www-ripley.cl.

SE RESUELVE, en mérito de lo expuesto y del desistimiento presentado, asignar el nombre de dominio en disputa al primer solicitante.

En consecuencia, se asigna el nombre de dominio "www-ripley.cl" a Comercial Eccsa Sociedad Anónima representada por Sargent & Krahn.

Notifíquese a las partes por carta certificada y a NIC Chile por correo electrónico.

Devuélvanse los antecedentes a NIC Chile para su cumplimiento.-

Sentencia pronunciado por el árbitro arbitrador señor Felipe Bahamondez Prieto.